

TERAPÈUTICA

Itinerància	Plantilla	Ocupades
No itinerant	1	0

Centre: SANT LLUÍS - CP SANT LLUÍS (07005064)

Funció: 0597EF	EDUCACIÓ FÍSICA	
Itinerància	Plantilla	Ocupades
No itinerant	2	2

Annex 3. Instituts d'educació secundària que imparteixen els dos primers cursos d'ESO

Centre: EIVISSA - IES SANTA MARIA (07001371)

Funció: 0597GH	CIÈNCIES SOCIALS: GEOGRAFIA I HISTÒRIA	
Itinerància	Plantilla	Ocupades
No itinerant	1	1

Interposició de recursos

Contra la presente Resolución, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa de Palma, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2 i 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Palma, 27 de febrero de 2008

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 3751

Resolución de día 3 de marzo de 2008 de la consejera de Educación y Cultura, de convocatoria para la implantación de secciones europeas en los centros educativos de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, el curso 2008-09

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que el sistema educativo español se orientará a la consecución, entre otras finalidades, de la capacitación para la comunicación en las lenguas oficiales, y en una o más lenguas extranjeras, y fija como objetivo a cada etapa educativa la adquisición de competencias en lengua extranjera.

Estos objetivos quedan recogidos en los reales decretos posteriores, que establecen las estructuras de las etapas educativas y fijan las enseñanzas mínimas: Real decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, BOE núm. 293 de 8 de diciembre para educación primaria, Real decreto 1631/2006 de 29 de diciembre, BOE núm. 5 de 5 de enero para educación secundaria obligatoria, y Real decreto 1467/2007 de 2 de noviembre, BOE núm. 266, de 6 de noviembre, para bachillerato. Además, todos estos decretos incluyen disposiciones adicionales por las cuales las administraciones educativas pueden autorizar que una parte de las materias del currículum sea impartida en una lengua extranjera siempre que no se modifiquen los aspectos básicos regulados a los mencionados decretos.

Por otra parte, la Unión Europea, en la cumbre de jefes de Estado y de Gobierno de 2002 en Barcelona, estableció como un objetivo prioritario para 2010, la competencia lingüística de todos el ciudadanos europeos en dos lenguas además de la propia.

Esta necesidad se hace patente en las Islas Baleares, tradicionalmente punto de encuentro intercultural, y que en la actualidad tiene como principal

actividad económica, social y educativa los servicios relacionados con la acogida de personas procedentes de otros países.

Estas directrices estatales y comunitarias se deben entender en el contexto de las Islas Baleares, una sociedad multilingüe y multicultural con dos lenguas oficiales, en la cual debemos garantizar el uso del catalán como lengua vehicular en el ámbito de la enseñanza, de acuerdo con lo que señala la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística en las Islas Baleares, tal como establece el Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB núm. 89, del 17) que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana.

Además, teniendo en cuenta las experiencias positivas previas en las Islas Baleares en materia de enseñanza de lenguas: el Programa de enseñanza temprana del idioma y el Programa de centros adscritos al convenio MEC-British Council, así como las experiencias de enseñanza de contenidos no lingüísticos en lengua extranjera desarrolladas en el marco de secciones europeas desde el curso 2004-2005.

Y dado que la Consejería de Educación y Cultura está redactando el decreto por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria, y la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, por el cual quedará derogado el Decreto 52/2006, de 16 de junio, sobre medidas para fomentar la competencia lingüística en lenguas extranjeras de los alumnos de los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos.

Por todo esto, dicto la siguiente :

RESOLUCIÓN

1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Resolución tiene por finalidades:

- Seleccionar los centros escolares que soliciten empezar el desarrollo de una experiencia de enseñanza de contenidos en lengua extranjera a partir del próximo curso 2008-09.
- Autorizar la continuidad de las secciones europeas en los centros que los estén desarrollando durante el curso 2007-08.
- Adecuar otras modalidades de enseñanza de contenidos en lengua extranjera en activo durante el curso 2007-08 al modelo de sección europea tal y como se define al punto 2 de la presente convocatoria.

2. Definición y modalidades

Tiene consideración de Sección Europea el uso de una lengua extranjera como lengua vehicular de la enseñanza de una materia curricular o módulo de formación profesional no lingüístico a un mismo grupo de alumnado durante un curso escolar.

Las modalidades de actuación son las siguientes:

Modalidad A: Secciones Europeas en inglés en educación primaria .

El centros educativos podrán impartir una materia no lingüística en lengua inglesa a partir de primer curso total o parcialmente, de acuerdo con los requisitos especificados en el apartado 7 de esta convocatoria.

Modalidad B: Secciones Europeas en educación secundaria.

Los centros de educación secundaria podrán impartir materias no lingüísticas total o parcialmente en lengua inglesa a partir de primer curso y/o en otra lengua extranjera a partir de tercer curso, bachillerato y ciclos formativos, de acuerdo con los requisitos especificados en el apartado 7 de esta Resolución.

3. Requisitos de los centros participantes

Pueden solicitar la implantación de una sección europea los centros de las Islas Baleares, sostenidos con fondos públicos, que imparten educación primaria, educación secundaria, bachillerato o ciclos formativos, que cumplan con los requisitos y compromisos especificados en el apartado 7 de esta Resolución.

4. Documentación que se debe presentar

4.1. Los centros que soliciten la implantación de una nueva sección europea tendrán que presentar la documentación siguiente:

- Instancia de solicitud según el modelo del anexo I
- Proyecto pedagógico de la sección que se va a implantar (según el modelo del anexo III).

- c) Aprobación del claustro de profesorado
- d) Aprobación del consejo escolar

4.2 Los centros que tengan autorizada una sección europea para el curso 2007-08, tendrán que solicitar la continuidad de acuerdo con las bases de esta convocatoria para lo que deben presentar la documentación siguiente:

- a) Instancia de solicitud según el modelo del anexo II
- b) Proyecto pedagógico de la sección, de acuerdo con el modelo del anexo III, el cual se debe elaborar a partir de la evaluación de la experiencia efectuada por el centro.

4.3 Los centros que tengan autorizada una experiencia de enseñanza en tres lenguas para el curso 2007-08 dentro del marco del Decreto 52/2006, de 16 de junio, sobre medidas para fomentar la competencia lingüística en lenguas extranjeras de los alumnos de los centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, tendrán que solicitar la continuidad de acuerdo con las bases de esta convocatoria. Estas enseñanzas en lengua extranjera se han de adecuar, en caso necesario, a los requisitos de los artículos 7 y 8 de esta Resolución, para lo que deben presentar la documentación siguiente:

- a) Instancia de solicitud según el modelo del anexo II
- b) Proyecto pedagógico de la sección, de acuerdo con el modelo del anexo III, el cual se debe elaborar a partir de la evaluación de la experiencia efectuada por el centro.
- c) Aprobación del claustro de profesorado
- d) Aprobación o informe favorable del consejo escolar

4.4 Las solicitudes, dirigidas a la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, se tienen que presentar en cualquiera de los registros de la Consejería de Educación y Cultura, de las delegaciones territoriales de Educación de Ibiza y Formentera, y Menorca o de cualquier otra dependencia a la cual se refiere el apartado 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el supuesto de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se tiene que hacer con el sobre abierto, para que el funcionario del servicio la date y la selle antes de certificarla.

5. Plazo para presentar las solicitudes

Los centros solicitantes tienen que presentar la documentación que se especifica en el apartado 4 dentro del plazo de 20 días naturales que se contarán a partir del día siguiente de haberse publicado esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

6. Plazo para enmendar los errores

De acuerdo con el que dispone el punto 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud y/o la documentación presentada tiene algún defecto o carece de documentación, se requerirá al centro interesado, para que en el plazo de 10 días lo enmiende, y se le advertirá que, en el caso de no hacerlo, se entenderá desistida la petición y se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. Requisitos para la aprobación de una sección europea

7.1 La sección europea tiene que tener la aprobación del claustro de profesorado y del consejo escolar para su implantación.

7.2 El profesorado propuesto por el centro para impartir las secciones europeas tiene que tener la titulación especificada en el anexo IV.

7.3 El profesorado propuesto por los centros que soliciten secciones europeas de educación primaria, especialista en materias no lingüísticas con un buen nivel de conocimientos de lengua inglesa (mínimo nivel B2 de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) sin titulación acreditativa, se podrán acoger a la convocatoria que publicará la Consejería de Educación y Cultura para participar en un curso de formación en lengua inglesa y metodología AICLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua Extranjera) de 250 horas, durante los meses de mayo, junio y julio (15 días al extranjero) de 2008, para el cual tendrán dedicación exclusiva y serán sustituidos en sus centros educativos. El profesorado que participe en este curso adquiere el compromiso de conseguir, en un plazo máximo de 3 cursos escolares, la titulación requerida en el anexo IV para poder continuar impartiendo la sección europea. La aprobación

definitiva de la sección europea de los centros que se encuentren en esta situación quedará sujeta a la participación con aprovechamiento del profesorado en este curso de preparación.

En cuanto al profesorado propuesto por los centros que soliciten secciones europeas de educación secundaria, especialista en materias no lingüísticas con un buen nivel de conocimientos de lengua inglesa (mínimo nivel B2 de Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) que no cuente con la titulación requerida, la comisión técnica de seguimiento valorará cada caso y emitirá un informe sobre la idoneidad para llevar a cabo el programa. Este profesorado adquiere el compromiso de conseguir, en un plazo máximo de 3 cursos escolares, la titulación requerida en el anexo IV para poder continuar impartiendo la sección europea.

Para la evaluación de los conocimientos lingüísticos de este profesorado, la comisión técnica de seguimiento podrá contar con el apoyo de técnicos especialistas en evaluación de nivel de competencia en lenguas extranjeras.

7.4 Se podrá impartir total o parcialmente en la lengua de la sección europea cualquier materia no lingüística del currículum, excepto aquellas que, de acuerdo con la normativa vigente, se tienen que hacer en lengua catalana (artículos 17 y 18 del Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB núm. 89 del 17).

Los centros que, en el momento de la publicación de esta Resolución, tengan implantada una sección europea u otra modalidad de enseñanza en una lengua extranjera en que la materia sea alguna de las mencionadas en el Decreto 92/1997, podrán continuar con la experiencia, siempre que cuenten con la debida autorización derivada de convocatoria pública.

El cómputo mínimo anual de horas de materias no lingüísticas impartidas en lengua extranjera tendrá que ser equivalente a una hora semanal.

7.5 La Consejería de Educación y Cultura asignará, con carácter preferente, un ayudante lingüístico a tiempo parcial o completo a los centros con secciones europeas, para ayudarles en la enseñanza de la lengua extranjera oral. La Consejería establecerá las condiciones en que este personal desarrollará su tarea en el centro.

7.6 El profesorado de los centros autorizados para impartir una sección europea participará en las actividades de formación del profesorado y difusión de la experiencia que organice la Consejería de Educación y Cultura.

7.7 Asimismo, los centros participarán y colaborarán con la Consejería de Educación y Cultura en las evaluaciones iniciales y finales de la experiencia, y facilitarán el seguimiento de la experiencia por parte de la comisión de seguimiento.

7.8 Los centros autorizados incluirán dentro la programación general anual (PGA) el proyecto pedagógico de la sección europea y enviarán una copia de esta parte de la PGA a la unidad responsable de Programas Internacionales.

7.9 Los centros autorizados, una vez aprobada y evaluada la PGA, tendrán que reflejar la implantación de la sección europea en el proyecto lingüístico de centro. El tratamiento de las lenguas, catalán, castellano y lengua extranjera, en los centros con secciones europeas se tendrá que ajustar a la normativa vigente, Decreto 92/1997, de 4 de julio (BOCAIB núm. 89, del 17), en cuanto a carga horaria y materias que se impartan en cada una de ellas. Asimismo, los centros con secciones europeas de educación primaria tendrán que reflejar en su proyecto lingüístico las medidas adecuadas para asegurar, en caso necesario, la incorporación progresiva a la sección europea del alumnado de reciente incorporación sin conocimientos suficientes de alguna o todas las lenguas enseñadas en el centro.

7.10 Los centros reflejarán en la memoria de final de curso la evaluación de la sección, que incluirá una valoración de la competencia del alumnado en lengua catalana, castellana y extranjera. Una copia de esta evaluación será enviada a la unidad de Programas Internacionales antes del 30 de junio de 2009.

8. Implantación de las secciones europeas

8.1 Secciones europeas de educación primaria

Los centros de educación primaria autorizados para implantar una sección europea dentro del marco de esta Resolución lo harán de manera progresiva empezando preferentemente por el primer curso de primaria y de acuerdo con el profesorado disponible en centro. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar la totalidad de la educación primaria. Las secciones europeas de educación primaria se deberán implantar en todos los grupos o lí-

as del nivel en que comiencen.

8.2 Secciones europeas de secundaria

Los centros de educación secundaria autorizados para implantar una sección europea en el marco de esta Resolución lo harán de manera progresiva empezando preferentemente por el primer curso de la etapa educativa para la primera lengua extranjera, y tercer curso para la segunda lengua extranjera, de acuerdo con el profesorado disponible en el centro. En años sucesivos se irá implantando progresivamente hasta completar la totalidad de la etapa educativa.

8.3 El número mínimo de alumnado para llevar a cabo una sección europea en inglés será de quince por grupo, excepto en los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel objeto de la sección sea menor de quince.

El número mínimo de alumnado para llevar a cabo una sección europea en otra lengua extranjera será de diez por grupo, excepto en los centros donde el número total de alumnado matriculado en el nivel objeto de la sección sea menor de diez.

8.4 Los centros podrán tener más de una sección europea siempre que cumplan con los requisitos establecidos a esta convocatoria.

9. Convocatoria y selección de los centros

9.1 Secciones europeas de nueva creación

Se podrá autorizar la implantación de hasta un máximo de 60 nuevas secciones europeas en el curso escolar 2008-09.

9.2 Secciones europeas y otros tipos de enseñanza en tres lenguas autorizados para el curso 2007-08

Los centros que estén impartiendo enseñanzas totales o parciales de contenidos no lingüísticos en lengua extranjera dentro el marco de secciones europeas o cualquier otro programa (excepto los que están sujetos al convenio con el British Council) tendrán que solicitar la continuidad de la experiencia de acuerdo con lo que se especifica en los apartados 4, 7, y 8 de esta Resolución.

9.3 La selección de los centros se llevará a cabo mediante resolución motivada dictada por la consejera de Educación y Cultura a propuesta de una comisión técnica de selección presidida por la directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, e integrada por las personas siguientes:

- El jefe del Departamento de Inspección Educativa que actuará de presidente en caso de ausencia de la directora general
- Un representante de la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado
- Un representante de la Dirección general de Planificación y Centros Educativos
- Un representante del Servicio de Programas Internacionales
- Un representante del Servicio de Enseñanza del Catalán
- Un delegado o delegada territorial de Menorca, o de Ibiza y Formentera quién podrá delegar en el inspector o inspectora de Educación que coordine la demarcación respectiva
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas, que actuará como secretario o secretaria.

La comisión podrá solicitar al Departamento de Inspección Educativa y a los técnicos que considere oportuno la elaboración de informes con relación a las solicitudes recibidas.

9.4 La comisión valorará las solicitudes, de acuerdo con los criterios siguientes:

9.4.1 Centros que soliciten la implantación de una sección europea nueva:

- Proyecto pedagógico. Hasta 6 puntos
- Formación en lengua extranjera del profesorado implicado en la experiencia. Hasta 4 puntos.
- Número de unidades y alumnado en que repercutirá. Hasta 3 puntos.
- Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de toda la etapa educativa. Hasta 3 puntos.
- Experiencia previa del centro en materia de enseñanza de idiomas y proyectos internacionales. Hasta 2 puntos.

9.4.2 Centros con autorización administrativa para impartir enseñanzas no lingüísticas en lengua extranjera durante el curso 2007-08 en cualquiera de las modalidades vigentes con anterioridad a esta Resolución, con excepción de los

que están sujetos al convenio con el British Council.

La comisión, una vez comprobado que la sección cumple con los requisitos establecidos en esta convocatoria, analizará la viabilidad y las estrategias para la continuidad a lo largo de toda la etapa educativa antes de proponer la autorización.

9.5 La comisión tendrá en cuenta los criterios prioritarios siguientes:

- Centros autorizados para impartir enseñanzas en una tercera lengua durante el curso 2007-08.
- Centros objeto de la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 11 de septiembre de 2007 (BOIB del 15), siempre que soliciten una sección europea de educación primaria.
- Centros de educación primaria adscritos a un centro de secundaria con secciones europeas en activo durante el curso 2007-08.
- Centros de educación secundaria que tengan adscritos centros de educación primaria con secciones europeas en activo durante el curso 2007-08.
- Centros públicos de educación primaria.
- Distribución territorial de los centros que favorezca la creación de redes zonales a todas las islas.

10. Seguimiento y evaluación

El seguimiento de la experiencia se hará mediante una comisión técnica de seguimiento formada por las personas siguientes:

- La directora general de Administración, Ordenación e Inspección Educativas o persona en quien delegue que presidirá la comisión:
- Un representante del Departamento de Inspección Educativa
- Un representante del Servicio de Programas Internacionales
- Un asesor o asesora de lenguas extranjeras de un Centro de Profesorado, designado por el director general de Innovación y Formación del Profesorado

Esta comisión emitirá un dictamen de la actividad desarrollada al finalizar el curso escolar para valorar su continuidad. Para la realización de esta evaluación final y valoración de la continuidad de la sección europea, la comisión contará con el apoyo de un representante del Servicio de Enseñanza del Catalán.

11. Acreditación del profesorado

Una vez realizada la valoración mencionada al artículo 10, se concederán hasta 3 créditos de formación al profesorado implicado durante los primeros dos cursos escolares de participación en la experiencia.

12. Resolución de la convocatoria

12.1 La comisión de selección tiene que publicar en la web Educativa de las Islas Baleares (weib) la lista provisional de proyectos aprobados y denegados con la expresión de los motivos de aprobación o de denegación de las solicitudes. Los centros interesados, en un plazo no superior a 3 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de publicación de la lista provisional, pueden formular reclamaciones dirigidas a la presidenta de la comisión de selección.

12.2 Una vez examinadas por la comisión de selección las reclamaciones presentadas, se ha de elevar a la consejera la propuesta de resolución de la convocatoria.

12.3 La consejera de Educación y Cultura debe resolver motivadamente y ha de ordenar la notificación individual y la publicación en el weib de los centros seleccionados, así como de los centros solicitantes no seleccionados, con expresión de los motivos de la denegación.

12.4 La resolución de la consejera debe dictarse en el plazo de tres meses, que se contarán a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el supuesto de que la convocatoria no se resuelva en el plazo establecido anteriormente, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

13. Publicidad

Esta resolución se debe publicar en el BOIB.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente a la fecha de la publicación, de acuerdo con lo que dispone el punto 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Islas

Baleares.

En caso de interponerse recurso de reposición, una vez desestimado este, expresamente o por silencio, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que dispone el punto 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Igualmente, contra esta resolución se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que dispone el punto 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación.

La consejera de Educación y Cultura
Bárbara Galmés Chicón

Palma, 3 de marzo de 2008

Anexo I

Modelo de solicitud de participación en la convocatoria para la implantación de secciones europeas nuevas de educación primaria y secundaria el curso escolar 2008-09
(la versión electrónica de este documento en formato Word está disponible en el web, sección de Programas Internacionales)

Los centros que soliciten la autorización de más de una sección europea deberán cumplimentar los apartados 1-5 para cada una de ellas.

Datos del centre

Nombre

Código

Dirige

Teléfono/ Fax/ A/e

.....como director/a de el centro, solicito la aprobación de la implantación de una sección europea en el marco de esta convocatoria con la previsión siguiente:

1. Características de la sección

Idioma

Materia

Niveles

Número de grupos

Número de alumnado

Cómputo de horas anuales que se impartirán a cada grupo en LE (sin contar las de idioma)

2. Profesorado de lengua extranjera y de materias no lingüísticas implicado
Nombre/ Situación laboral o administrativa/Titulación en el idioma de la sección
.....
.....

3. Necesidades de formación del profesorado para la implantación de la experiencia durante el curso 2008-09, si corresponde

4. Necesidades de material didáctico, si corresponde

5. Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de la etapa educativa (o posteriores, si corresponde)

6. Experiencia previa

-Enseñanza anticipada de la lengua extranjera ininterrumpidamente:

Educación infantil curso inicio:

Educación primaria curso inicio:

-Participación en proyectos europeos Comenius

-Actividades de intercambios de alumnado y/o profesorado con otros países

-Otros proyectos, iniciativas y trabajos realizados en el centro relacionados con el fomento de la enseñanza de idiomas.

Firma del director/a

Sello del centro

Anexo II

Modelo de solicitud de participación en la convocatoria para:

-Centros con secciones europeas vigentes durante el curso 2007-08 que soliciten continuar con estas enseñanzas el curso escolar 2008-09

-Centros con cualquier otra modalidad de enseñanza de contenidos en lengua extranjera autorizadas con anterioridad a esta resolución, y que soliciten su

adecuación al modelo de sección europea para continuar con estas enseñanzas el curso escolar 2008-09
(la versión electrónica de este documento en formato Word está disponible en el web, sección de Programas Internacionales)

Los centros que soliciten la autorización de más de una sección europea deberán cumplimentar los apartados 1-5 para cada una de ellas.

Datos del centre

Nombre

Código

Dirige

Teléfono/ Fax/ A/e

..... como director/a de el centro confirmo que durante el curso 2007-08 tenemos autorizada una experiencia de enseñanza de contenidos no lingüísticos en lengua extranjera de las características siguientes:

Idioma

Materia

Niveles

Número de grupos

Número de alumnado alumnos

Cómputo de horas anuales que se imparten a cada grupo en LE (sin contar las de idioma)

Profesorado de lengua extranjera y de materias no lingüísticas implicado

Nombre/ Situación laboral/administrativa/ Titulación en el idioma de la sección
.....
.....

Para el curso 2008-09 solicito la continuidad de la experiencia en el marco de esta convocatoria con la previsión siguiente:

1. Características de la sección

Idioma

Materia

Niveles

Número de grupos

Número de alumnado

Cómputo de horas anuales que se impartirán a cada grupo en LE (sin contar las de idioma)

2. Profesorado de lengua extranjera y de materias no lingüísticas implicado

Nombre/ Situación laboral o administrativa/Titulación en el idioma de la sección
.....
.....

3. Necesidades de formación del profesorado para la continuación de la experiencia durante el curso 2008-09, si corresponde

4. Necesidades de material didáctico, si corresponde

5. Estrategias para la continuidad de la experiencia a lo largo de la etapa educativa (o posteriores, si corresponde)

Firma del director/a

Sello del centro

Anexo III

Guión para el proyecto pedagógico de la sección europea

1. Antecedentes y justificación

2. Objetivos

3. Tratamiento de las lenguas en el centro: estrategias metodológicas y de coordinación del profesorado, carga horaria, materias impartidas y uso de cada lengua (catalán, castellano y lengua extranjera) en el centro.

4. Medidas para la incorporación a la sección europea del alumnado de reciente incorporación sin competencia lingüística en alguna o todas las lenguas del centro, si corresponde.

5. Organización: profesorado implicado y distribución de tareas; coordinación, etc.

6. Alumnado implicado: requisitos y vías de selección en el caso de educación secundaria, si corresponde

7. Implicación de las familias

7. Previsión de actividades de apoyo de la sección: intercambios presenciales y virtuales; viajes de estudio; proyectos europeos; formación del profesorado
8. Materiales didácticos
9. Utilización de las TIC y los medios audiovisuales

Anexo IV

Titulaciones requeridas y méritos para impartir materias no lingüísticas en lengua extranjera en el marco de las secciones europeas de educación primaria y secundaria

I. Requisitos

a) Secciones europeas de Educación Primaria: Maestro de inglés, o Licenciatura en filología inglesa o afines, o Ciclo Elemental de EOI, o First Certificate in English o superior. Universidad de Cambridge

b) Secciones europeas de educación secundaria (inglés): Maestro de inglés, o Licenciatura en filología inglesa o afines, o Ciclo elemental de EOI, o First Certificate in English o superior. Universidad de Cambridge

c) Secciones europeas de educación secundaria (francés): Maestro de francés, o Ciclo elemental de EOI, o Licenciatura en filología francesa o afines, o Licenciatura en traducción e interpretación (francés), o Diplôme d'études en langue française (DELF B2) o superior. Ministerio de Educación. Francia.

d) Secciones europeas de educación secundaria (alemán): Licenciatura en filología germánica o afines, o Licenciatura en traducción e interpretación (alemán), o Ciclo elemental de EOI, o Goethe-Zertifikat (ZMP) B2 o superior. Instituto Goethe

II. Méritos

Se podrán considerar como méritos todas las titulaciones adicionales a la presentada como requisito

a) Secciones europeas en lengua inglesa (primaria y secundaria)

Maestro de inglés	1 punto
Ciclo elemental de EOI (ángulos)	1 punto
Certificado de aptitud de EOI (inglés)	2 puntos
Licenciatura en filología inglesa o afines	2 puntos
Licenciatura en traducción e interpretación (inglés)	2 puntos
First Certificate in English. Universidad. de Cambridge	1.5 puntos
Certificate of Advanced English. Universidad. de Cambridge	2 puntos
Certificate of Proficiency in English. Universidad. de Cambridge	2.5 puntos
Título de postgrado en lengua inglesa o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras	2.5 puntos
Título de postgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior de un país de lengua inglesa	2.5 puntos

b) Secciones europeas en lengua francesa (secundaria)

Maestro de francés	1 punto
Ciclo elemental de EOI (francés)	1 punto
Certificado de aptitud de EOI (francés)	2 puntos
Licenciatura en filología francesa o afines	2 puntos
Licenciatura en traducción e interpretación (francés)	2 puntos
Diplôme d'études en langue française (DELF B2) o superior. Ministerio de Educación. Francia.	1.5 puntos
Diplôme approfondi de langue française C1 (DALF C1) o superior. Ministerio de Educación. Francia.	2 puntos
Diplôme approfondi de langue française C2 (DALF C2). Ministerio de Educación. Francia.	2.5 puntos
Título de postgrado en lengua francesa o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras	2.5 puntos
Título de postgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior de un país de lengua francesa	2.5 puntos

c) Secciones europeas en lengua alemana (secundaria)

Ciclo elemental de EOI (alemán)	1 punto
Certificado de aptitud de EOI (alemán)	2 puntos
Licenciatura en filología germánica o afines	2 puntos
Licenciatura en traducción e interpretación (alemán)	2 puntos
Goethe-Zertifikat B2 (ZMP). Instituto Goethe	1.5 puntos
Goethe-Zertifikat C1 (ZMP). Instituto Goethe	2 puntos
Zentrale Oberstufen Prüfung (ZOP). Instituto Goethe (C2)	2.5 puntos
Título de postgrado en lengua alemana o metodología de la enseñanza de lenguas extranjeras	2.5 puntos
Título de postgrado en su especialidad obtenido en una institución de educación superior de un país de lengua alemana	2.5 puntos

— 0 —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 3715

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 29 de febrero de 2008, sobre la aprobación de la oferta de empleo público para el año 2008 del personal dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta conjunta de la Consejera de Interior y del Consejero de Salud y Consumo, en sesión celebrada el día 29 de febrero de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

‘Primero. Aprobar la oferta de empleo público para el año 2008 del personal dependiente del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Las plazas de personal estatutario que se ofertan, distribuidas por categorías, son las que figuran en el anexo I de este acuerdo.

Segundo. Las respectivas convocatorias de los procesos selectivos determinarán el porcentaje de plazas que se reserva para cubrir por el sistema de promoción interna.

Del número total de plazas ofertadas debe reservarse el 5 % para personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. La distribución de esta reserva por categorías se efectuará en las respectivas convocatorias de pruebas selectivas.

Tercero. Las plazas de personal estatutario que se ofertan para el concurso de traslados, distribuidas por categorías, son las que figuran en el anexo II de este acuerdo.

Las plazas que después de la resolución del concurso de traslados no sean adjudicadas o queden vacantes se acumularán a las que se ofertan en los procesos selectivos derivados de las correspondientes ofertas de empleo público.

Cuarto. Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Anexo I

Plazas convocadas a procesos selectivos

Categoría	Número de plazas
A.T.S./D.U.E.	469
Auxiliar de enfermería	278
Celador/celadora	126
F.E.A. de anestesia y reanimación	12
F.E.A. de cirugía general y del aparato digestivo	7
F.E.A. de obstetricia y ginecología	9
F.E.A. de oftalmología	4
F.E.A. de oncología médica	3
F.E.A. de pediatría	9
F.E.A. de psiquiatría	8
F.E.A. de radiodiagnóstico	3
F.E.A. de traumatología y cirugía ortopédica	7
Fisioterapeuta	25
Grupo auxiliar administrativo	235
Matrona	17
Médico/médica de familia en equipos de atención primaria	54
Médico/médica especialista en pediatría/puericultura en EAP	21
Total	

Anexo II

Plazas convocadas para el concurso de traslados

Categoría	Número de plazas
A.T.S./D.U.E.	469
Auxiliar de enfermería	277
Calefactor/calefactora	6
Celador/celadora	125
Electricista	4
Enfermero/enfermera de urgencias en atención primaria	32
F.E.A. de anestesia y reanimación	29
F.E.A. de aparato digestivo	10
F.E.A. de cirugía general y del aparato digestivo	19
F.E.A. de neurocirugía	4
F.E.A. de obstetricia y ginecología	20
F.E.A. de oftalmología	12
F.E.A. de oncología médica	9
F.E.A. de pediatría	23
F.E.A. de psiquiatría	19